

montacargas de obra



Los **montacargas de obra** son aparatos de elevación, muy utilizados en las obras de construcción, especialmente diseñados **para el desplazamiento vertical, única y exclusivamente de materiales.**

Aunque existen distintos tipos, básicamente están constituidos por una plataforma de elevación que se desliza por una o por dos guías verticales rígidas y dispuestas de forma paralela, que van arriostradas a la estructura de la construcción y que puede detenerse en las diferentes plantas de la obra.

Pueden funcionar mediante un sistema de cremallera o mediante un sistema de poleas, cables de acero y grupo motor con tambor de enrollamiento.

► MEDIDAS DE SEGURIDAD

- El montaje y desmontaje debe ser realizado por personal especializado.
- La estructura del montacargas debe apoyarse en el suelo sobre una superficie resistente y de dimensiones adecuadas para que las cargas transmitidas al terreno se distribuyan de manera uniforme.
- La estructura portante del montacargas debe arriostrarse a distintas alturas del edificio en construcción para garantizar su estabilidad.
- Las guías por las que se desliza la plataforma deben mantener su paralelismo de manera que impidan la salida de la plataforma en su recorrido.
- Comprobar el buen estado del cuadro eléctrico del montacargas, de la toma a tierra y del diferencial de 300 mA. Siempre estará cerrado con llave y dispondrá de parada de emergencia.
- Si el selector de paradas se encuentra en la propia plataforma elevadora, debería instalarse en el exterior de la misma de modo que no sea posible su accionamiento desde el interior.
- El perímetro y los accesos a la plataforma de elevación del montacargas deben estar protegidos para evitar la posible caída de personas y de materiales al exterior.
- La base de la estructura del montacargas debe estar acotada de modo que no sea posible el tránsito de personas bajo la vertical de la plataforma, disponer de visera protectora en el acceso a la plataforma y de puertas o barandillas móviles que impidan el acceso y dispongan de un dispositivo de corte de corriente de modo que impida el funcionamiento del montacargas si éstas permanecen abiertas.
- Los accesos a la plataforma de elevación desde las plantas superiores deben disponer de barandillas de protección dotadas de un dispositivo de corte de corriente que impida el funcionamiento del montacargas si éstas están abiertas.
- El acceso en cada planta debe estar señalizado con la indicación de la carga máxima autorizada expresada en Kg y la prohibición de subir personas.
- Las barandillas de los huecos de fachada deben estar situadas a una distancia que impida sacar el cuerpo por el hueco o acceder a la plataforma del montacargas cuando éste está en movimiento.
- La plataforma de elevación debe estar cerrada o disponer de barandillas en todo su perímetro.
- En cuanto a los **dispositivos específicos de seguridad** del montacargas, todos deberían disponer de:
 - **Limitador de carga máxima** que impida el funcionamiento del montacargas en caso de sobrecarga.
 - **Limitador de velocidad de descenso** que detenga automáticamente la plataforma cuando la velocidad de descenso sea excesiva.
 - **Salvavidas**, normalmente situado en la parte inferior de la plataforma, que detiene la misma si en su descenso encuentra algún obstáculo.
 - **Paracaídas**, que es un dispositivo de parada en caso de rotura del cable de suspensión.
 - **Finales de carrera**, instalados tanto en el extremo superior como en el inferior de la plataforma.
- Hay que realizar un mantenimiento adecuado a intervalos periódicos de todos los sistemas de seguridad del montacargas y dejar constancia de la realización de los mismos. Los montacargas deben disponer de un libro de registro donde se haga constar las fechas de montaje y de revisión.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970**, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de la Construcción (capítulo XVI).
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿Existe normativa específica que haga referencia a las condiciones de seguridad y requisitos que deben reunir los montacargas de obra?

No. No existe una normativa específica que concrete aspectos relacionados con la fabricación y utilización de los montacargas de obra.

La *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* no contiene ninguna referencia a montacargas de obra y en la normativa específica de construcción, el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, relativo a las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*, al igual que en el *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo*, tan sólo se recogen referencias de tipo general.

Donde sí aparecen alusiones más concretas es en la *Ordenanza Laboral de la Construcción*, donde figuran aspectos relacionados con las condiciones generales de construcción, estabilidad, dispositivos de seguridad, indicadores de carga máxima o prohibición de transporte de personas.

No obstante, la normativa específica que regula cuestiones relacionadas con aparatos elevadores como son la *Orden de 30 de junio de 1966 por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores* o la *Orden de 23 de mayo de 1977, por la que se aprueba el Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras*, excluyen de su ámbito de aplicación a los **montacargas de obra**; al igual que la normativa relativa a máquinas como son el *Real Decreto 1435/1992, de 27 de enero* y el *Real Decreto 56/1995, de 20 de enero*, ambos dirigidos fundamentalmente a fabricantes y que contienen disposiciones de seguridad estructural en los equipos.

ACTUALIDAD NORMATIVA

- **Real Decreto 948/2005, de 29 de julio**, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com